

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN DE CABOTAJE: PTN/114/2023-R01 Vigencia: del 23 de Marzo de 2023 al 23 de Junio de 2023

C. RAUL VALDIVIESO MONTIEL REPRESENTANTE LEGAL DE VAN OORD DE MEXICO S.A. DE C.V.

AVENIDA INSURGENTES SUR #615 Int.310 Col. NAPOLES, Benito Juárez , Ciudad de México, C.P. 03810

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN DE CABOTAJE, que otorga la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, a través de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto, con fundamento en los artículos 26, y 30 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción V, 40 y 43 párrafo segundo, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, y 11, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240 y 241 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2 fracción II, y 3 fracción II, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina a la empresa naviera mexicana VAN OORD DE MEXICO S.A. DE C.V., para operar y explotar en navegación de cabotaje en vías generales de comunicación por agua, la embarcación "STINGRAY" de bandera extranjera, con las siguientes características:

Bandera	The state of the s	BELICE				2011	No. OMI:	Service Control of the Control of th	
Eslora:	115.200 M	Manga:	40.100 M	Puntal:	9.000 M	U.A.B.:	20313.000 UAB	T.R.N.:	6093.000 UAN
Tipo de embarcación:		TENDEDO	OR DE CABL	ES O TUBE	RIAS			and Comments.	
Armador o Propietario:		VAN OOORD MARINE SERVICES B,V,					Número de Tripulantes Mexicanos		0

ANTECEDENTES

Número de Solicitud: 47933		Fecha de presentación de la solicitud:	22 de Marzo de 2023				
Fecha de presentación de información complementaria:			05/04/2023				
Objeto del Con	trato de Servicio:	nary gary	DESARROLLO DE INGENIERÍA, PROCURA E INSTALACIÓN DE MONOBOYAS MULTIPRODUCTO (WBS 433) PARA LA REFINERÍA DE DOS BOCAS, TABASCO (FASE II)				
Contrato de Servicio celebrado con:			INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO S.A. DE C.V. PTI-ID				
Documento co la posesión o p embarcación:	n el que se ampara ropiedad de la	CONTRATO DE FLETAMENTO ENTRE VAN OORD MARINE SERVICES B,V, Y VAN OORD DE MÉXICO S.A.DE C.V.					
Opinión de la Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo:		ESCRITO NUMERO 088, DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2023.					
Puertos de operación:	Dos Bocas (TAB)						



Página 1 de 3



CONDICIONES PERMISO

PRIMERA. - Objeto y período. El objeto de este permiso es la prestación por "La Permisionaria" del servicio antes descrito en navegación de cabotaje entre los puertos y en el período ya señalados, sin que con este permiso se puedan prestar otros servicios públicos en cualquiera de sus

conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de especifican: Navegación y Comercio Marítimos, se le comunica a "La Permisionaria" que dicha embarcación únicamente podrá permanecer a) No cumplir con su objeto. permisos temporales de navegación de cabotaje, con derecho a siete este permiso. renovaciones, con duración de tres meses cada una. En caso de que, c) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo dentro de dicho lapso, la citada embarcación no sea abanderada y de la prestación de los servicios. matriculada como mexicana, vencido el mismo, esta autoridad di Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros marítima estará impedida para otorgar renovaciones o permisos prestadores de servicios o permisionarios. adicionales para la misma embarcación, ni para otra embarcación e) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los efectuado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará cuando la embarcación extranjera para la cual se solicita el permiso temporal de navegación [n]. No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este cuente a criterio de la Secretaría con características têcnicas de permiso. extraordinaria especialización.

TERCERA. - Pago de derechos. La expedición de este permiso causa el j Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 165 de la condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables. Lev Federal de Derechos.

Permisionaria" que la opera, deberán sujetarse en todo momento a las Navegación y Comercio Marítimos, leyes y reglamentos nacionales, así como a los conventos internacionales de los cuales es parte el Estado Mexicano (suscritos por NOVENA. - Prohibiciones. Está prohibido arrojar lastre, escombros o Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

QUINTA - Despacho de la embarcación, Previo a su despacho "La Permisionaria", deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el original de este permiso así como las pólizas que acrediten la contratación de los seguros aplicables, junto con la información y requisitos necesarios DÉCIMA. - Zarpe al extranjero. El presente permiso quedará sin efecto de nacional e internacional.

Suspensivas

SEXTA. - Inspecciones. "La Permisionaria" permitirá en todo momento, durante el período de vigencia de este permiso, el ingreso a la embarcación de inspectores autorizados por la autoridad marítima o DÉCIMA PRIMERA. No transferencia del permiso, Este permiso es de laboral, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad, así como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se realice a la embarcación, este permiso será motivo de suspensión, hasta subsanar las omisiones detectadas, debiendo "La Permisionaria" acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La pleno derecho de este permiso. suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia del permiso.

Terminación v Revocación

SÉPTIMA. - Causas de Terminación. El presente permiso terminará por:

- a) Expiración del plazo de vigencia establecido en el permiso.
- b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en este permiso.
- c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el presente
- d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
- e) Renuncia del titular del permiso.
- f) Revocación
- g) Liquidación, extinción o quiebra de "La Permisionaria".

La terminación del permiso no exime a "La Permisionaria" de las.

responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros

OCTAVA. - Causas de revocación. El presente permiso podrá ser revocado en cualquier tiempo si "La Permisionaria" incumple alguna de las condiciones establecidas en el presente permiso que ameriten su SEGUNDA. - Límite de permanencia en aguas nacionales. De revocación o se actualice alguna de las causales que a continuación se

- en aguas nacionales un máximo de dos años bajo el régimen de b) No ejercer los derechos conferidos, dentro del período de vigencia de
- similar que pretenda contratar para prestar un servicio igual o similar al derechos conferidos en este permiso, sin previa autorización de ello por esta autoridad maritima.
 - f) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la señalada.
 - g) Operar el servicio en ruta distinta a la determinada en este permiso.

 - i) No mantener videntes los contratos de seguros de tripulantes y daños a terceros

La revocación será declarada administrativamente por esta autoridad CUARTA. - Legislación. La embarcación, su tripulación y "La marítima, conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de

el Gobierno Mexicano) y acatar las disposiciones que dicten las basura, así como derramar o verter petróleo o sus derivados, aguas autoridades del país, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en aguas de urisdicción mexicana. La violación a la presente condición será causa de revocación.

Resolutorias

para su zarpe, atendiendo las disposiciones previstas por la legislación pleno derecho en el momento en que la embarcación zarpe al extranjero, independientemente de que "La Permisionaria" deberá comunicar a esta autoridad marítima su propósito de hacerlo, con tres días de anticipación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

> carăcter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta, distintas a las permitidas, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y la prestación del servicio. Tampoco se autoriza con este permiso la prestación de un servicio distinto al señalado en Antecedentes. El incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de

Fomento a la Marina Mercante

DÉCIMA SEGUNDA. - Oficiales en prácticas. "La Permisionaria" deberá como medida de Fomento a la Marina Mercante Nacional, embarcar de manera permanente durante la vigencia del presente permiso, como nínimo dos Oficiales en Prácticas mexicanos.

Para tal efecto podrá recurrir al registro de aspirantes integrado por el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA) a través de la página electrónica https://goo.gl/sXxBZi.; lo anterior con fundamento en los artículos 8 fracción VIII, 40 párrafo I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y 121 párrafo segundo de Reglamento.

En un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del presente permiso, deberá presentar ante esta Autoridad Marítima la lista de tripulación exhibida ante la Capitanía de Puerto correspondiente, como evidencia de que dichos Oficiales en Prácticas han sido

CONDICIONES PERMISO

embarcados, a fin de tener por cumplida esta condición, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción VIII, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Protección

DÉCIMA TERCERA. - El Plan de Protección aprobado, y el correspondiente Certificado Internacional de Protección, se deberán mantener vigentes durante todo el plazo por el cual se otorga el presente permiso, de acuerdo con lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

Accidentes e incidentes

DÉCIMA CUARTA. - Si derivado de la operación de la embarcación ocurriere un accidente o incidente marítimo, "La Permisionaria" verificará que se dé cumplimiento a la obligación por parte del capitán o patrón de la embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, a levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición dará lugar a la terminación del permiso.

Competencia

DÉCIMA QUINTA. - En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, **"La Permisionaria"** se someterá a la competencia de la autoridad marítima.

DÉCIMA SEXTA. - La recepción de este permiso, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en él.



A t e n t a m e n t e Director General Adjunto de Capitanías de Puerto

C. Contralmirante Víctor Manuel Fernández Carrasco

CADENA ORIGINAL:

Tramite No.:487|Tramite:Permiso temporal para la navegacion para cabotaje a otras embarcaciones extranjeras|Modalidad No.:5|Modalidad:Renovacion|Num.Sol.:47933|Ejercicio:2023|Id.Vehiculo:269800|Nom.Embarcacion:STINGRAY|Cve.Oficina:1|Nom.Oficina:Oficina Central de Ciudad de Mexico|Cve.Depto:95|Nom.Depto:Ventanilla de gestion de tramites|Cve.Solicitante:1003756|Nom.Solicitante:VAN OORD DE MEXICO|

FIRMA ELECTRONICA:

UXjlAaEH/+5ehWoKJFLZ6lmJp68jqArh2EMGrFkC1D3kQXRUwImhZJJojcxXMHzsrP3iDq/AAV2u s1ew2HyZ9V2FAP8M0a1Tf4Bv2P/FyUMZ3co3oHH5c4bbn3yxX1ObZZWq5D4diGKqnSQVuzl2mmiS KrpeAwjdjEFKCbHY9yv8+zWlwW2Bx5+5LlaGCvdlSYjiOE2XsRAr9b1HgueMHVYciCa9Wb5a8d6w E/RHlkbEZf0NUE5+P1i1E9WxJnN4WGqoqMJlo92PmxQnqREVWBUCZLPKIv/ospjr864Kf1OXOIZ/rrXafZ3UKzW2COjD02NuAR/IGI54c/GKvUEX+Q==

